

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 383
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS
DEMANDADO: SAÚL SAÚL PIANETTA VARGAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00821-00.

SEIS (06) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El señor MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de SAÚL SAÚL PIANETTA VARGAS, teniendo en cuenta el pagaré No. 39947, suscrito el 21 de octubre de 2015.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de SAÚL SAÚL PIANETTA VARGAS, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$760.500.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 39947, suscrito el 21 de octubre de 2015.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 23 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA